

**CEMENTERIO MUNICIPAL
DE**

El Ayuntamiento, a tenor de las disposiciones vigentes, cede

(1)

a don/doña

.....,

la propiedad de (2)

n.º, departamento

fila, de dicho Cementerio.

....., a

de de

El Secretario/La Secretaria,

V.º B.º:

El Alcalde/La Alcaldesa,

Registrado al núm.

(1) "a perpetuidad" o "por años".

(2) "una sepultura" o "un nicho".

**CEMENTERIO MUNICIPAL
DE**

El Ayuntamiento, a tenor de las disposiciones vigentes, cede (1)

a don/doña

la propiedad de (2) número, departamento

fila, de dicho Cementerio.

....., a de de

V.º B.º:

El Alcalde/La Alcaldesa,

El Secretario/La Secretaria,

Registrado al núm.

(1) "a perpetuidad" o "por años".

(2) "una sepultura" o "un nicho".

CONDICIONES GENERALES

- 1.^a Los títulos se expedirán a favor de una sola persona, excepto si los adquirentes son cónyuges y manifiestan su deseo de que la inscripción sea bipersonal.
- 2.^a El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos de propiedad de ⁽¹⁾ en la persona a cuyo favor conste inscrito en el Registro de Secretaría.
- 3.^a La propiedad funeraria en los cementerios de esta villa estará en todo momento fuera del comercio de los hombres.
- 4.^a Las concesiones de terreno no causan venta en el sentido del derecho común y tampoco podrán causarla las transmisiones sucesivas reconocidas por la Corporación Municipal.
- 5.^a Se reconocerán las transmisiones testamentarias, por título de herencia o legado, y también se reconocerán como válidas las cesiones a título gratuito entre parientes dentro del décimo grado, según el cómputo de derecho común; pero no se reconocerá la cesión a título gratuito en ningún otro caso no previsto expresamente por esta Corporación.
- 6.^a Las transmisiones a título oneroso no serán reconocidas como válidas.
- 7.^a El que desee ceder a otra persona su sepultura (lo que podrá hacerse únicamente cuando hayan sido exhumados los cadáveres o restos depositados en ella), deberá indicarlo al Ayuntamiento, que podrá conceder la autorización en casos especiales y siempre que se demuestre que no se trata de eludir las leyes ni las prescripciones vigentes, reservándose exigir el pago de los derechos municipales, según tarifa, siempre que las circunstancias lo aconsejen, en vista de las variaciones de los tipos valorables.
- 8.^a La sepultura abonada por sus poseedores se considerará poseída por el Ayuntamiento en nombre de los difuntos enterrados en ella.
- 9.^a La sepultura que no contenga cadáveres ni restos podrá ser retrocedida al Ayuntamiento.
10. Las concesiones de terreno para sepultura sólo podrán hacerse por el Ayuntamiento mediante acuerdo especial.
11. Con la sola presentación de este TÍTULO se autorizarán los enterramientos que se soliciten, que se anotarán en el mismo y en el registro correspondiente.
12. No podrá colocarse ni exhumarse cadáver alguno de ⁽¹⁾ sin que haya transcurrido, desde la última inhumación, el tiempo fijado por la ley.
13. Las exhumaciones para el traslado de cadáveres no podrán llevarse a efecto sin la autorización correspondiente y sin que haya transcurrido el tiempo determinado por la ley.
14. En las oficinas municipales se llevará el correspondiente registro de los títulos que se expidan, en todos los cuales se insertarán las presentes disposiciones.

(1) "esta sepultura" o "este nicho".